

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del presente asunto se notificó personalmente la demandada **FRANCY CARDENAS LUGO**, según acta obrante a folio 16 del plenario, quien en el término otorgado por la ley no presentó oposición a la demanda ni propuso medios exceptivos.

En consecuencia el despacho procede de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La entidad **ALO TAXIS S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderado, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra de **FRANCY CARDENAS LUGO**, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada por las sumas representadas en el título valor base de la acción.

Mediante auto calendado 13 de marzo de 2019, (fl. 13), el Juzgado libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación a la extrema ejecutada, a quien se tuvo por notificada personalmente, sin que dentro del término de traslado presentará oposición o formulará algún medio exceptivo.

Los documentos aportados con la demanda como base del recaudo, contienen una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga a la accionada a cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo actuado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el inciso 2º del art. 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto que ordene el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago (fl. 13).

**SEGUNDO:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$733.000.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 16 DE MARZO DOS MIL VEINTE (2020), a las 8.00  
de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número

18

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

13

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Acreditado como se encuentra el embargo y aprehensión del automotor identificado con la Placa **WLT-474**, el Despacho RESUELVE:

DECRETAR el secuestro del automotor citado anteriormente, denunciado como propiedad de la demandada, para la práctica de la diligencia se COMISIONA al ALCALDE LOCAL DE ESTA CIUDAD y al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, este último en su calidad de máximo Órgano de Administración de Justicia Policiva del Distrito Capital, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese la comunicación de la Comisión, con los insertos pertinentes, anexando copia de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 16 DE MARZO DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00  
de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número

18

EDNA ROCIO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria